

JUSTICIA AMBIENTAL

Revista del Poder Judicial del Perú Especializada en la Protección del Ambiente

Vol. 6, n.º 9, enero-junio, 2026, 53-72

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2810-8353 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.35292/justiciaambiental.v6i9.1735>

Alcances sobre el Delito de Tráfico ilegal de Fauna Silvestre: Análisis normativo y alcances para su revisión legislativa

Scope of the Crime of Illegal Wildlife Trafficking: Regulatory Analysis and Scope for Legislative Review

Âmbito do crime de tráfico ilegal de animais selvagens: análise regulatória e possibilidade de revisão legislativa

MIGUEL ANGEL LAZARO BORJA

Universidad Continental

(Huancayo, Perú)

Contacto: mlazaroborja@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-6078-6138>

SHEYLA MIHAYA ALBINO INGA

Universidad Peruana Los Andes

(Huancayo, Perú)

Contacto: salbino@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0009-0009-8375-4126>

RESUMEN

El delito de tráfico ilegal de especies y fauna silvestre forma parte del grupo de delitos contra la criminalidad organizada transnacional que muchas veces mediante nuevas modalidades consuman sus actividades ilícitas, sin que el Estado pueda contrarrestar dicha conducta delictiva, ya que son delitos

propriadamente evasivos y clandestinos que reducen la diversidad biológica, además, vulneran la seguridad nacional y logran traspasar fronteras sin mayores obstáculos. En el presente artículo se analiza el tipo penal y se sostiene que la descripción normativa, en su redacción actual, no sanciona todas las modalidades existentes para este tipo de delito, siendo necesaria la incorporación en la actual disposición normativa mediante *lege ferenda* de las fases de publicidad y de uso en el circuito del tráfico ilegal de fauna silvestre.

Palabras clave: flora; fauna; especies silvestres; derecho penal ambiental; delito de tráfico ilegal de flora.

Términos de indización: fauna silvestre; derecho penal ambiental; recursos naturales.

ABSTRACT

The crime of illegal wildlife trafficking falls under the umbrella of transnational organized crime, which often employs new methods to carry out its activities without the state being able to counteract this harmful injustice. These crimes are inherently evasive and clandestine, reducing biodiversity and undermining national security by crossing borders with impunity. This article analyzes the criminal offense and focuses on the fact that the current legal framework does not penalize all existing forms of this crime. It argues that the current legal provisions need to incorporate, through legislation (*lege ferenda*), phases of publicity and use within the illegal wildlife trafficking network.

Key words: flora; fauna; wild species; environmental criminal law; crime of illegal trafficking of flora.

Index terms: fauna; wild species; environmental criminal law; prosecuted environmental crime; advertising; biological diversity.

RESUMO

O crime de tráfico ilegal de animais silvestres enquadra-se no âmbito do crime organizado transnacional, que frequentemente emprega novos métodos para realizar as suas atividades sem que o Estado consiga contrariar esta injustiça prejudicial. Estes crimes são inerentemente evasivos e clandestinos, reduzindo

a biodiversidade e minando a segurança nacional ao atravessarem fronteiras com impunidade. Este artigo analisa o delito penal e centra-se no facto de o atual quadro jurídico não penalizar todas as formas existentes deste crime. Argumenta que as disposições legais em vigor necessitam de incorporar, através de legislação (*lege ferenda*), as fases de publicidade e utilização no âmbito da rede de tráfico ilegal de animais silvestres.

Palavras-chave: flora; fauna; espécies silvestres; direito penal ambiental; crime de tráfico ilegal de flora.

Termos para indexação: espécies selvagens; direito penal ambiental; crime ambiental processado; anúncio; diversidade biológica.

Recibido: 2/04/2026

Revisado: 01/06/2026

Aceptado: 15/06/2026

Publicado en línea: 30/06/2025

1. INTRODUCCIÓN

Abordar las cuestiones sustantivas y procesales de un tema de investigación implica analizar con mayor precisión los aspectos generales y específicos de las variables objeto de estudio. En ese sentido, la presente investigación examinará, en términos generales, la incorporación del delito de tráfico ilegal de especies en el ordenamiento jurídico penal peruano, a partir de sus principales antecedentes normativos y de su evolución legislativa. Posteriormente, desde el método dogmático, se estudiarán los elementos que integran el tipo penal del delito de tráfico ilegal de fauna silvestre, con el propósito de determinar si su estructura típica, tal como se encuentra regulada actualmente, está orientada a contrarrestar de manera íntegra las manifestaciones de la criminalidad organizada que se advierten en la casuística. Ello resulta especialmente relevante, pues, al tratarse de un delito de proceso, corresponde reprimir las conductas desde una perspectiva holística.

Cuando se hace referencia al derecho penal en su sentido teleológico, muchos tienden a asociarlo, por un lado, con los delitos de sangre (homicidios), con los delitos patrimoniales (robo, hurto, apropiación, entre otros), o, por otra parte, con los delitos contra la administración pública (concusión,

colusión, peculado, cohecho), con los delitos contra fe pública (falsificación de documentos, falsedad ideológica), lo que relega otros delitos que pueden tener mayor impacto en el ser humano, ya sea por la lesividad de bienes jurídicos que se encuentran intrínsecamente vinculados a su dignidad, tales como la criminalidad organizada, el lavado de activos y el tráfico ilícito de drogas, o por el impacto que generan en la sociedad en general, los cuales, al no recibir atención mediática, suelen quedar relegados, tales como el delito de contaminación ambiental, el delito de minería ilegal o los delitos contra los recursos naturales como el tráfico ilegal de la fauna silvestre.

Específicamente, los delitos contra los recursos naturales son absorbidos por el capítulo de delitos de contaminación ambiental, en el entendido de que afectan al ambiente desde la perspectiva ecocéntrica, más que antropocéntrica. Asimismo, se debe precisar que el hombre, para realizarse como tal, requiere del fruto de la naturaleza; empero, la naturaleza no requiere del hombre para su existencia. Dicha interpretación histórica radica en la perspectiva teleológica, la cual se remonta a la creación del mundo, cuando en el séptimo día Dios, después de crear el ambiente, puso al hombre sobre este, para que disfrute y se realice como tal, y señaló, después de la caída, «con el sudor de tu frente comerás» (Biblia, 1960, Génesis 3:19).

Finalmente, el Estado siempre buscó formas eficientes de contrarrestar la criminalidad organizada de cualquier manera; sin embargo, como se especifica en Clima de Cambios (2024), las redes del tráfico y comercio ilegal mantienen su vigor y, en consecuencia, siguen dañando a la fauna silvestre.

2. PRELIMINARES

¿Quién no escuchó el caso nacional de fecha 2 de febrero de 2026, donde se rescataron 25 especies protegidas, entre ellas, el loro vincha, el loro de mejilla amarilla, el guacamayo escarlata, los maquisapas, un añuje y 17 morelos, en un inmueble ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, los cuales se encontraban en cautiverio? ¿O quién no ha escuchado el caso sobre la intervención que se produjo en el distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, donde se hallaron a cuatro animales en situación de cautiverio, entre ellos un mono

maquisapa negro joven —dentro de una jaula con cuerda—, un guacamayo rojo y azul adulto —con incapacidad para realizar vuelos producto de un posible corte de plumas—, y dos loros jóvenes de cabeza azul —dentro de una jaula artesanal—?

O tal vez, el caso del restaurante en La Libertad donde se encontraron 25 animales silvestres en una situación de cautiverio ilegal, lo que incluyó la eutanasia de un águila mora que se encontraba en una situación crítica y la muerte de diversos animales, o el caso de aquel ciudadano coreano que intentó exportar de forma ilícita 320 tarántulas, 111 ciempiés y 9 hormigas bala por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, los cuales se encontraban camuflados en su cuerpo con fajas adheridas en su abdomen, envueltas con bolsas ziploc y cintas adhesivas.

Todas estas noticias y otras que harían que las líneas escritas en este artículo quedarán cortas, han puesto en relieve cómo se viene actuando en el territorio nacional por inescrupulosas personas que aprovechan su condición y trastocan ámbitos íntimos del derecho ambiental, como es el de cometer ilícitos orientados hacia el tráfico ilegal de animales silvestres, bajo las modalidades de importar, exportar, vender, poseer, almacenar, cazar y otros que se encuentran nominados en el Código Penal vigente en agravio de animales silvestres.

Las consecuencias como reluce de estos casos no solo son meras conductas infractoras en el ámbito administrativo, sino que trastocan el ámbito de bienes jurídicos protegidos que han sido elevados a su protección por el ámbito penal. Tal es así que traspasan el riesgo jurídicamente permitido y generan conductas ilícitas al exceder los límites establecidos por las normas que permiten su extracción o caza legal. Siendo así, para el presente análisis es necesario ahondar en cómo el Estado ha enfocado esta forma de contravenir dichas conductas imponiendo sanciones, además de dónde surge la forma de reprimir dichas acciones; para ello, es necesario iniciar sobre la base en que se cimienta dicha protección jurídica.

3. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

3.1. Perspectiva internacional

En el mundo jurídico del derecho ambiental, existen ciertos convenios y grupos por los cuales se vienen formando ideas orientadas a la búsqueda de soluciones para reprimir conductas que están enfocadas en menoscabar el medio ambiente, que a su vez generan efectos como el daño a diversos ecosistemas que son muy relevantes para dar la calidad de vida que merece el ser humano. Entre todos estos, Perú como un país preocupado en la lucha contra la criminalidad organizada enfocado en los delitos contra el Medio Ambiente ratificó ciertos convenios y grupos de los cuales optó por seguir a fin de proteger el medio ambiente desde un sentido amplio y específico, como por ejemplo tenemos que en el año 1975 mediante Decreto Ley n.º 21080 Perú se adhirió al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestres también conocida por sus siglas CITES «por el nombre en inglés», este convenio llevó al país a fortalecer la lucha frontal al tráfico ilegal de especies mediante diversos mecanismos legales a nivel internacional, ya que la explotación no solo radicaba a nivel de la jurisdicción nacional, sino que se había expandido a fueros internacionales, lo que convirtió esta actividad en un tráfico ilícito transnacional, y es a consecuencia de ello que se realizó una lista de especies protegidas, y se indicó que los países pudieran regular mediante el derecho administrativo los permisos y certificados de su explotación lícita, a efectos de no generar la extinción de ellas.

En esa misma línea, Perú también se adhirió mediante Decreto Supremo n.º 002-97-RE al Convenio sobre Especies Migratorias, conocido también como la Convención de Bonn, el cual fue creado en 1979, nació con la finalidad de cuidar y proteger a las especies que migran y constituyen su habitat en cualquier lugar del planeta, entonces entre estos convenios citados y otros (Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio para la protección y manejo de la vicuña, Convenio Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas) que actualmente facilitan al Estado tienden a dos objetivos esenciales, primero a mantener firme su finalidad en cuanto a la lucha frontal contra el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, y segundo, a la protección y seguimiento de las especies en peligro de extinción.

3.2. Perspectiva nacional

El Gobierno Nacional, con el propósito de controlar dichas conductas, buscó mediante el derecho administrativo (como infracciones), controlar socialmente dichas infracciones que repercutían en la extinción de diversas especies, se tiene instituciones como SERFOR y OSINFOR para verificar y fiscalizar lo que compete al tema de fauna silvestre, además reguló infracciones y sanciones administrativas mediante el Decreto Supremo n.º 007-2021-Midagri, clasificándolos como leves, graves y muy graves, asimismo imponiendo sanciones desde 0.10 a 5000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Por otro lado, el Estado, desde el aspecto del derecho penal y a través del legislador, ha previsto insertar políticas de índole criminal con penas que van desde 3 hasta 5 años en la modalidad de un delito simple y de 4 hasta 7 años en su modalidad agravada para aquellos que se encuentran traficando de forma ilícita, esto es, sin un permiso o certificado válido de fauna silvestre.

Como vemos, el legislador elevó el grado de intervención del Estado mediante el ejercicio de su derecho subjetivo (*ius puniendi*); es así que dejó de ser una mera infracción administrativa, elevándola a la calidad de delito previsto en el Código Penal (en adelante CP). En ese sentido, en el CP dentro del Título XIII se prevé alcances sobre los delitos ambientales y delitos contra los recursos naturales; por ello, el presente tema de investigación se enfocará en este último el cual se desintegra de la siguiente forma: **Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre**; Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre; Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas; **Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre**; Artículo 308-D. Tráfico ilegal de recursos genéticos, estos y otros tipos penales que forman parte del capítulo.

Estas disposiciones jurídicas no son tipos penales infalibles en su regulación, ya que mediante el avance de la sociedad y de la tecnología se van creando modalidades nuevas para transgredir derechos protegidos por parte del Estado Nacional, entonces se puede afirmar, como en algún momento se indicó, que no es inmutable, sino que varía de acuerdo al estado en que se encuentre la sociedad actual, de esa manera los tipos penales recogidos en el párrafo anterior también fueron variando y modificándose de acuerdo a la

necesidad de satisfacer la lucha contra la criminalidad organizada y el tráfico ilegal de fauna silvestre, por ejemplo tenemos que con fecha 26 de septiembre de 2015 mediante Decreto Legislativo n.º 1237 se modificaron los artículos 308, 308-A y 308-C del CP, con la supresión de determinados aspectos normativos comunes como «protegidas por la legislación nacional» y el término «protegidas», ello con la finalidad de expandir su *ratio* de protección, ahondando no solo en la adquisición, venta, transporte u otra modalidad en sede nacional, sino en la totalidad de modalidades que pueden afectar a las especies protegidas, tal como lo indica de esa forma la exposición de motivos de la modificatoria.

Además, con la misma norma mencionada en el párrafo anterior los legisladores modificaron el aspecto de la punibilidad, lo que agrega en el artículo 309 del Código Penal (tipo penal subsidiario) una circunstancia agravante específica, el cual se basó en la importancia de la protección que se debe brindar a las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas, ello para estar en consonancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respetando tanto el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las personas, resguardando sus tierras y su ecosistema donde habitan.

Por otro lado, con fecha 16 de noviembre de 2022, mediante Ley n.º 31622, modificaron el Decreto Legislativo n.º 1237, suprimiendo la circunstancia agravante específica, para que luego, con mayor precisión lingüística, se agrupara en la circunstancia agravante primera de la norma vigente, de modo que quedaron cuatro circunstancias agravantes específicas. Además, se integró una disposición normativa de segundo grado —el que actúa como integrante de una organización criminal— la cual también se orienta al aumento del *quantum* punitivo de la pena, precisando que, si el agente actúa como parte integrante de una organización criminal, el *quantum* punitivo ha de elevarse, por lo que la pena abstracta no menor de 11 ni mayor de 20 años. Todo ello hace que el operador jurídico en la determinación de la pena del artículo 309 del CP se sujete al sistema escalonado, por tratarse de un tipo penal con agravantes específicas ello en consonancia con el Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, de esa forma la pena abstracta será de 4 a 7 años, para ello teniendo

en consideración la existencia de 4 agravantes pues cada circunstancia de agravación específica será de 9 meses; 1 agravante (4 años a 4 años y 9 meses); 2 agravantes (4 años y 9 meses a 5 años y 6 meses); 3 agravantes (5 años y 6 meses a 6 años y 3 meses); 4 agravantes (6 años y 3 meses a 7 años), dicho sistema de determinación del *quantum* punitivo solo ha de aplicarse en cuanto al extremo del artículo 309 del CP; ya que de los otros artículos en cuanto a la determinación del *quantum* punitivo se encuentran orientados al sistema de tercios.

Así también, tenemos que el artículo 308-B (Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) ha sufrido más modificatorias que los demás tipos legales, primero, con fecha 06 de septiembre de 2018 se publicó el Decreto Legislativo n.º 1393, segundo, el 16 de noviembre de 2022 se publicó la Ley n.º 31622 y finalmente con fecha 18 de enero de 2023 se publicó la Ley n.º 31673.

Para concluir en este extremo, se debe entender que los tipos penales que protegen los recursos naturales (específicamente la flora y fauna silvestre), el ordenamiento jurídico ha establecido como un tipo penal base al artículo 308, y como tipos penales autónomos artículo 308-A, artículo 308-B, artículo 308-C, y el artículo 308-D, (Se precisa que la característica para ser denominado «autónomo» es debido a que sus elementos específicos se encuentran previstos en su propia disposición normativa, por ende no requiere acudir a algún tipo penal base para catalogar a una conducta como típica).

Por otro lado, se tiene un tipo penal derivado, el cual se encuentra previsto en el artículo 309 del CP, ello porque el tipo penal en mención no funciona sin la configuración del tipo penal base, en este caso incluso de los tipos penales autónomos, ya que su disposición normativa en su párrafo primero es de carácter remisivo el cual indica su aplicación para los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D del CP.

Finalmente, todos estos aspectos normativos conforman la estructura base de lucha contra la criminalidad organizada orientada al tráfico ilegal de especies, sin olvidar las políticas nacionales del ambiente que fueron expedidas por el Estado como instrumento de preservar el medio ambiente y manejar una adecuada gestión del patrimonio forestal y de la fauna silvestre.

3.3. Análisis acerca del delito contra el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre

En lo desarrollado se mencionó que nos encontramos ante el análisis de disposiciones jurídicas que tienen la condición de ley penal en blanco. Al respecto, los tipos penales son disposiciones normativas que contienen elementos que determinan su adecuación típica, como son: sujeto pasivo, sujeto activo, nexo causal, conducta, objeto material, la acción u omisión requerida y otros elementos, que de forma conjunta podrían llegar a concretar si realmente la conducta es relevante penalmente. El elemento de sujeto activo, este es la persona natural o jurídica (bajo ciertas circunstancias, también las personas jurídicas de derecho privado pueden ser responsabilizadas penalmente) es quien mediante el dominio del hecho ejecuta la acción que está contemplada en el tipo penal, básicamente es quien daña el bien jurídico protegido, para lo cual deberá actuar de forma dolosa, esto es, que sabe lo que hace y conoce el peligro concreto de su acción, esta acción deberá recaer en un objeto, es decir toda conducta es dirigida hacia una determinada entidad, es sobre lo que recae la conducta materializada por el agente, en el presente caso los tipos penales nos proporcionan los objetos debidamente identificados (fauna silvestre).

De darnos cuenta, el presente delito ostenta la condición de ley penal en blanco, se le denomina así porque el tipo penal en su mera literalidad o en su mera descripción no se logra comprender a cabalidad, es decir requiere necesariamente remitirnos a normas extrapenales, en este caso normas administrativas, por ello bien indica García (2019) que la especificidad de algún elemento del tipo penal se hace yendo a una ley extrapenal. En igual sentido, Donna (1995), señala que el tipo penal exige el conocimiento de las normas que llenan el tipo, ese complemento con distintas normas de forma extrapenal nos permite situarnos en una ley penal en blanco, tal es así que en el presente caso, por ejemplo, tenemos que para comprender qué es un espécimen, pues tenemos que recurrir al artículo 5.20 del Decreto Supremo n.º 019-2015-Minagri (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre). De igual forma para entender qué se quiere decir con captura, es importante remitirse a la misma ley en su artículo 5.3, de igual forma, para comprender qué es caza en su artículo 5.5, o el elemento

normativo de fauna silvestre el cual se encuentra en su artículo 6 del Decreto Supremo n.º 019-2015-Minagri y además en el artículo 6 de la Ley n.º 29763, de esa forma cada elemento normativo se va comprendiendo con la complementación necesaria del ámbito del derecho administrativo.

Ante ello, también se tiene lo previsto en la Ley n.º 28611 (Ley General del Ambiente), la cual nos indica que al encontrarnos en un proceso de tal índole, se requiere de forma obligatoria un informe documentado de la autoridad ambiental, dicha condición aparentemente de procedibilidad ha generado diversos cuestionamientos en la práctica jurídica, sin embargo con la dación del Decreto Supremo n.º 007-2017-Minam - Reglamento de dicho artículo, precisa que constituye una prueba documental, asimismo con la interpretación que le dio el Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023/CIJ-112, ff. 17 y 18, resultó ser más visible que no es un requisito de procedibilidad, empero sí su importancia radica en el *thema probandum*.

Vale señalar que el informe documental versa y garantiza que el procedimiento que se esté realizando se encuentre dentro de los parámetros de la ley, y al debido proceso, porque estos informes al ser expedidos por autoridades especialistas en la materia darán cuenta si los sujetos que se encuentran involucrados en la investigación contaron o no con los permisos correspondientes, permisos como tal que se encuentran regulados en diversas normas administrativas como se desprende del artículo 60 de la Ley n.º 29763, previo pago de derecho correspondiente (artículo 87 de la ley en mención).

Lo más relevante de un tipo penal siempre suele inclinarse hacia la conducta requerida. En este caso, cada tipo penal perfila la acción u omisión que debe sancionar. En estos casos, se observa que el común denominador de las conductas radica en la siguiente forma típica, por ejemplo, partiendo desde el artículo 308 del Código Penal y el artículo 308-C.

Con respecto a la primera modalidad del tráfico ilegal de fauna silvestre, el tipo penal se encuentra previsto en el artículo 308, el cual sanciona siete conductas típicas (adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta), y con respecto a la segunda modalidad (caza, captura, colecta, extrae, posee), este sanciona cinco conductas. De todas estas formas de comisión, el sujeto activo no debe encontrarse dentro del marco de legalidad;

es decir, no debe contar con ningún permiso, licencia o autorización que le permita realizar dichas acciones. Su objeto de protección recae sobre los productos o especímenes de especies de fauna silvestre.

Si abarcamos con respecto a las diversas formas de comisión del tipo penal, se observa que no se sanciona actualmente conforme se encuentra consagrado en nuestro Código Penal, al sujeto que ofrece, o publicita los productos o especímenes, asimismo a quien facilita o utiliza para fines personales o de recreo. Lo cual muestra que hay conductas que quedarían impunes al momento de constar un hecho que, a grandes rasgos, es parte del circuito criminógeno.

4. DESARROLLO

4.1. Visto el delito de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre - ¿Es efectiva su regulación para afrontar y cooperar en la lucha contra la Criminalidad Organizada?

Para que la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre tenga repercusión idónea en los traficantes, se han previsto en la ley penal dos disposiciones jurídicas que contengan sanciones punitivas persuasivas debido al grado de punibilidad, tenemos por un lado la modalidad simple, y por otro lado la modalidad agravada, todo ello con la finalidad de que la sociedad tenga en cuenta que de adecuarse su conducta en uno de los tipos penales podrá acarrear sanciones que trastoquen su derecho a la libertad, siendo ello así, para poder comprender los delitos que se han previsto, es importante tener ciertos puntos esenciales como el tipo de delito y su naturaleza, además de cómo se debe interpretar dichas normas.

Al respecto, en el mundo de las disposiciones jurídicas existen tipos penales, por un lado, que se encuentran orientados y limitados para reprimir conductas específicas, empero también se encuentran disposiciones jurídicas que en realidad buscan reprimir todas las conductas posibles que pueden llevar a la afectación del bien jurídico protegido, es a razón de ello que nacen los delitos proceso, o delitos holísticos, ya que cada parte integrante del proceso o de la esfera holística justifica la afectación del bien jurídico protegido por dicha disposición normativa.

Es en ese sentido, por ejemplo, para Cuesta (2013) los delitos que se encuentran enmarcados en el comercio, como actividades que se realizan dentro de un mercado económico, tienden a presentar un inicio y un fin, que se extienden desde la fabricación de un producto hasta su adquisición por el consumidor, o en todo caso por el receptor, para estos tipos de delitos existen dos modelos de intervención, entre ellos una de *forma de prohibición* (el cual prohíbe de forma absoluta la comercialización ilegal) y otra en *forma de control* (no existe prohibición absoluta sino que se rige bajo los criterios de conductas que generen un riesgo no permitido) cuyo punto clave es la remisión a normas administrativas como complementación (leyes penales en blanco), independientemente de ello, ambos persiguen observar el control del mercado.

Esta posición pone en relieve aspectos muy importantes que debemos tener en cuenta en la presente investigación, ya que en nuestra legislación tal como se encuentra en la actualidad, la intervención punitiva radica en el modelo de control, por la misma esencia que la norma ha previsto en el ámbito penal, en pocas palabras, el legislador optó por regularlos como leyes penales en blanco, por lo que su remisión normativa al derecho administrativo es esencial para su adecuación típica.

Por otro lado, siguiendo la idea de Cuesta (2013) este pone de relieve ciertos aspectos esenciales para sancionar conductas que se encuentran dentro de un circuito de comercialización; los llama fases, como, por ejemplo: *(i)* Fase previa de preparación; *(ii)* Fase de publicidad; *(iii)* Fase de producción; *(iv)* Fase de introducción en el mercado; *(v)* Fase de transacciones comerciales; *(vi)* Fase de posesión y *(vii)* Fase de uso.

Estas fases representan la instauración de la comercialización ilegal en el mercado de un producto, persona, objeto o mercancía. Dentro de nuestro catálogo mostrado en el análisis del tipo penal, se tiene mayor precisión si realmente nuestros legisladores impusieron pena para todas las conductas posibles para la comercialización de un producto o espécimen ilegal de fauna silvestre, o en todo caso solo se estimó conveniente reprimir ciertas conductas de todo el circuito de comercialización ilegal en el tráfico ilegal de fauna silvestre.

En la presente investigación, se observa que cada fase representa una etapa, es decir un momento en el tráfico del comercio, ello resulta relevante si se quiere afrontar la lucha contra la criminalidad orientada a estos delitos contra los recursos naturales, es una condición sin la cual no es posible afirmar que la lucha realmente en estos delitos es efectiva, ya que la sanción no solo debe orientarse a ciertos espacios del circuito de comercio ilegal sino en todos, tal como se encuentra por ejemplo en el Tráfico Ilícito de Drogas.

Por lo tanto, del análisis del tipo penal de tráfico ilegal de fauna silvestre, se tiene que las sanciones van orientadas únicamente a las fases de preparación —transportar—, fase de obtención —cazar, coleccionar, capturar—, fase de introducción en el mercado —importar, exportar—, fase de transacción comercial —vender—, y a la fase de posesión —poseer, almacenar—. Sin embargo, el tipo penal no abarca ni enfoca su represión en la fase de publicidad ni en la fase de uso, por lo que resulta necesaria su incorporación si realmente se requiere afrontar la lucha contra la criminalidad organizada nacional y transnacional de tráfico ilegal de fauna silvestre. Estas fases se cimentan básicamente en diversas conductas que pueden incorporarse —*lege ferenda*— en las disposiciones normativas de los diversos tipos penales, conductas como la de publicitar, ofrecer, intercambiar, promocionar, anunciar u otras orientadas a la fase de publicidad, asimismo como el de utilizar, consumir, explotar, o valerse de productos específicos de especies de la fauna silvestre, ello acorde a la fase de uso.

Finalmente, lo indicado conforme al derecho comparado y a la jurisprudencia nacional, guarda coherencia jurídica en cuanto a la legitimidad de pretender la modificatoria del tipo penal peruano vigente, ello a consideración, de que por ejemplo, en el contexto del país de *Colombia*, se tiene que mediante Ley n.º 2111 de 2021 (julio 29), se endureció las penas en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente establecidos en su Código penal, los cuales sancionan tanto el «tráfico» como el «comercio», ambos descritos como verbos rectores del delito de tráfico de fauna silvestre, lo que permite que el tipo penal sea más preciso y exigente en cuanto a sus elementos normativos integrantes de la descripción normativa. De la misma manera, en el contexto de *Ecuador*, se estableció mediante su Código Orgánico Integral

Penal (COIP), en el artículo 247, Delitos contra la Fauna Silvestre, sancionar conductas como «trafique, permute y comercialice», entonces, se observa que son conductas o verbos rectores que implican abarcar más formas de cometerse el delito, dejando abierta a interpretación e integración penal y por lo tanto podríamos denominarlas una cláusula penal de *numerus apertus*.

Para finalizar, también tenemos lo expuesto en el Código Penal Federal de **México**, el cual, en su artículo 420 literal IV, precisa sancionar «cualquier actividad con fines de tráfico (...) de las especies de fauna silvestre», lo que implica su radio de prevención frente a la criminalidad organizada nacional y transnacional sea mayor en cuanto al objeto de protección de los delitos contra la biodiversidad, como ellos lo denominan según su código vigente. Ello evidencia la importancia que radica en revisar y modificar el tipo penal vigente peruano conforme se encuentra establecido en el artículo 308 del Código Penal, con el propósito de pasar de un sistema normativo de *numerus clausus* a un *numerus apertus*.

5. CONCLUSIONES

En resumen, según lo expuesto en líneas anteriores, el delito de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre actualmente ostenta ciertas falencias en su disposición normativa, lo cual conlleva que exista la necesidad de buscar una reforma legislativa a fin de cubrir todas las conductas que son plausibles de sancionar en el marco del circuito comercial o también denominado delito proceso, para que así no se dejen momentos dentro del comercio como conductas impunes.

Las fases del proceso apoyan y coadyuvan a que las regulaciones tengan mayor precisión y permiten orientar con mejor cautela la lucha contra la criminalidad organizada en los delitos de tráfico ilegal de fauna silvestre, más aún si en la actualidad es un hecho notorio y evidente de la necesidad de reprimir dichas conductas por tener las características de un delito transnacional. Por lo tanto, realizar una reforma legislativa hará que se desarticule no únicamente una cadena de tráfico ilegal de fauna silvestre, sino que también se busque la finalidad de preservar la biodiversidad, el recurso natural y el equilibrio ecológico.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario n.º 02-A-2023/CIJ-112. Delitos ambientales: informe técnico. XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (28 de noviembre de 2023).
- Acuerdo Plenario n.º 1-2023/CIJ-112. Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas. XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (28 de noviembre de 2023).
- Biblia. (1960). Santa Biblia: Reina-Valera 1960. Sociedades Bíblicas Unidas.
- Clima de Cambios. (2024, 20 de septiembre). *El tráfico ilegal de fauna silvestre continúa siendo un problema crítico para la biodiversidad en Perú*. <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/trafico-ilegal-fauna-silvestre-problema-critico-biodiversidad-peru/>
- Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/gdoc/>
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (1973). Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (27 de junio de 1989). <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/folleto-convenio-169-oit.pdf>
- Convenio Interamericano para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. (2001). <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/12/doc/S12-16-3.pdf>
- Convenio para la Protección y Manejo de la Vicuña. (1969). <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mul-42860.pdf>

- Convenio sobre Especies Migratorias. (1979). Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. <https://www.cms.int/sites/default/files/document/ConvTextSpaAug92.PDF>
- Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4483796/Convenio%20Diversidad%20Biol%C3%B3gica.pdf?v=1682541736>
- Cuesta, P. (2013). Delitos de tráfico ilegal de personas, objetos o mercancías. Tirant lo Blanch.
- Decreto Legislativo n.º 1237. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 635. Diario Oficial El Peruano (2015). <https://shre.ink/LkGi>
- Decreto Legislativo n.º 1393. Decreto Legislativo que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca. Diario Oficial El Peruano (2018). <https://shre.ink/LkGN>
- Decreto Legislativo n.º 635. Aprueba el Texto del Código Penal. Diario Oficial El Peruano (8 de abril de 1991). <https://shre.ink/Lkho>
- Decreto Ley n.º 21080. Aprueban Convención para el Comercio de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre. SPIJ (16 de agosto de 1975). <https://shre.ink/LkGj>
- Decreto Supremo n.º 002-97-RE. Disponen que el Estado peruano se adhiera a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. SPIJ (28 de enero de 1997). <https://shre.ink/LkhS>
- Decreto Supremo n.º 007-2017-MINAM. Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente. Diario Oficial El Peruano (5 de septiembre de 2017). <https://shre.ink/LkGP>
- Decreto Supremo n.º 007-2021-MIDAGRI. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano (12 de abril de 2021). <https://n9.cl/3nz9a>

Decreto Supremo n.º 019-2015-MINAGRI. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano (30 de septiembre de 2015). <https://shre.ink/Lkjn>

Donna, E. (1995). Teoría del delito y de la pena: Imputación delictiva. Astrea.

García, P. (2019). Derecho Penal – Parte General. Ideas Solución Editorial.

Ley n.º 2111. “Por medio del cual se sustituye el Título XI “De los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Departamento Administrativo de la Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=167988

Ley n.º 28611. Ley General del Ambiente. Diario Oficial El Peruano (15 de octubre de 2005). <https://shre.ink/LkG8>

Ley n.º 29763. Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Diario Oficial El Peruano (22 de julio de 2011). <https://shre.ink/LkGM>

Ley n.º 31622. Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales. Diario Oficial El Peruano (2022). <https://shre.ink/LkGA>

Ley n.º 31673. Ley que modifica el Código Penal, con la finalidad de despenalizar la pesca artesanal y capturas incidentales. Diario Oficial El Peruano (2023). <https://shre.ink/LkGt>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2025, 28 de abril). Vraem: FEMA de Ayna San Francisco rescata cuatro animales silvestres cautivos en el distrito de Samugari. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1182568-vraem-fema-de-ayna-san-francisco-rescata-cuatro-animales-silvestres-cautivos-en-el-distrito-de-samugari>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2026, 2 de febrero). FEMA logra el rescate de 25 animales, entre loros, monos y tortugas en cautiverio en Ucayali. Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1345834-fema-logra-el-rescate-de-25-animales-entre-loros-monos-y-tortugas-en-cautiverio-en-ucayali>

Registro Oficial nro. 180. Código Orgánico Integral Penal, COIP. Ediciones legales. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3817/17/CODIGO%20ORG%c3%81NICO%20INTEGRAL%20PENAL....pdf>

TVPerú. (2024, 14 de noviembre). Ciudadano coreano detenido tras intentar traficar más de 300 animales silvestres. TVPerú Noticias. <https://tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/ciudadano-coreano-detenido-tras-intentar-trafficar-mas-de-300-animales-silvestres>

Financiamiento

Autofinanciado

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

Miguel Angel Lazaro Borja estuvo a cargo de la búsqueda de libros, revistas e información de fuente abierta para realizar una investigación acorde con el tema propuesto. Por su parte, Sheyla Mihaya Albino Inga se encargó de desarrollar las conexiones lógicas y el concurso de ideas para integrar todo lo recabado en el artículo. Posteriormente, ambos desarrollaron el artículo de acuerdo con las exigencias de la revista.

Agradecimientos

Los autores agradecen al Poder Judicial por promover la revisión y publicación de artículos en materia ambiental, con el propósito de fortalecer este ámbito académico y fomentar iniciativas orientadas a la reforma, mediante el análisis de diversos tipos penales.

Biografía del autor

Miguel Ángel Lazaro Borja es egresado de la Universidad Continental, sede Huancayo, y abogado por la misma casa de estudios, con especialización en Derecho Penal Empresarial. Se desempeñó como asistente jurisdiccional en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú y como asistente jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Junín, en el Módulo Penal y en el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio. Asimismo, se desempeñó como asistente en función fiscal en la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos contra el Terrorismo y Conexos y en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

Sheyla Mihaya Albino Inga es egresada de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, y abogada por la misma casa de estudios. Trabajó como asistente jurisdiccional en el Pool del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín y como especialista de causas en el Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Actualmente, se desempeña como especialista de sala en la Sala Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín y cuenta con cursos y especializaciones orientados al Derecho Penal y Procesal Penal.

Correspondencia

mlazaroborja@gmail.com